



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: SEIS MIL DOCE (6012).-

QUITO, 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2.007

PROTOCOLIZACIÓN DE:

REFORMA Y ADOPCION DE ESTATUTOS DE LA  
COMPAÑÍA RADIO INTEGRIDAD CIA. LTDA., CON SU  
RESPECTIVA RESOLUCION, MARGINACION E  
INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 5 COPIA

E.P.



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL TRESCIENTOS SEIS (3306).--

REFORMA Y ADOPCIÓN DE ESTATUTOS DE LA  
COMPAÑÍA RADIO INTEGRIDAD CIA. LTDA.



CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES dos de mayo del año dos mil siete, ante mí Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparece el señor Jorge Washington Minchala Orellana, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía RADIO INTEGRIDAD CIA. LTDA., debidamente autorizado por la Junta General de Socios, tal como se desprende de la copia del Acta y del nombramiento que se acompañan como documentos habilitantes. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en Guayaquil, pero de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe. Por cuanto me ha presentado su documento de identidad cuya copia certificada se agrega a la presente. Bien instruido por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo con

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso  
Telefax: 252 0214 - 252 8969 - 255 8336 - 250 0086  
email: principal@notariaterceraquito.com

leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales. Artículo segundo.- DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, plantas y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. Artículo tercero.- OBJETO: La Compañía tiene como objeto social la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones relacionados con los servicios de difusión: a) Servicios públicos de difusión; b) Servicios privados de difusión; c) Servicios de radiodifusión privados de interés público. Asimismo la compañía podrá dedicarse a la comercialización de equipos y aparatos de telecomunicaciones. La Compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar todos los actos y contratos jurídicos, directa o indirectamente relacionados con los fines de la compañía, incluyendo la importación, exportación, compraventa y arrendamiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades y compañías, aportando capital a las mismas y

NOTARIA  
TERCERA

adquirir para sí acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. Podrá además representar a compañías nacionales o extranjeras, celebrar contratos de asociación y subcontratos para la prestación de servicios, podrá participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto social de la compañía. La compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana y que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

Artículo cuarto.- PLAZO Y DURACION: El plazo de duración de la Compañía es de cien (100) años a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos.

Artículo quinto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso

Telefax: 252 0214 · 252 8969 · 255 8336 · 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

forzosa se procederá con sujeción a la Ley. CAPITULO  
SEGUNDO : CAPITAL Y PARTICIPACIONES. Artículo sexto.- El  
capital social suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS  
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800,00),  
dividido en ochocientas (800) participaciones sociales  
indivisibles con un valor nominal de un dólar de los  
Estados Unidos de América cada una. Artículo séptimo.-  
CERTIFICADOS.- Las participaciones constarán de  
certificados de aportación numerados y no negociables que  
serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la  
compañía. CAPITULO TERCERO: ORGANOS DE GOBIERNO Y  
ADMINISTRACION Artículo octavo.- GOBIERNO Y  
ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta  
General de Socios y administrada por el Directorio, el  
Presidente y el Gerente General. DE LA JUNTA GENERAL DE  
SOCIOS. Artículo noveno.- COMPOSICION.- La Junta General de  
Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de  
los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o  
representantes reunidos con el quórum legal y en las  
condiciones que la ley y estos estatutos exigen. Artículo  
décimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y  
deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus  
facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los  
presentes estatutos atribuyen a su competencia; b)  
Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y  
órganos de administración y fiscalización de la compañía,  
las normas consagradas en estos estatutos. c) Elegir a los  
miembros del Directorio, miembros de la Comisión de



NOTARIA  
TERCERA

Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía. Artículo décimo primero.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos : a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos. Artículo décimo segundo.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía

y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales.

Artículo décimo tercero.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.- Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley.

Artículo décimo cuarto.- MAYORIA.- Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada dólar aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada.

Artículo décimo quinto.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración, y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del 75 por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los

NOTARIA  
TERCERA

efectos indicados, con el número de socios presentes particular que se expresará en la respectiva convocatoria.

La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. Artículo décimo sexto.- REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta poder o en el documento notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en virtud de un

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso

Telefax: 252 0214 · 252 8969 · 255 8336 · 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto. Artículo décimo séptimo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. Artículo décimo octavo.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- De encontrarse presente el Presidente de la compañía, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General. Desempeñará las funciones de Secretario el Gerente General y en su ausencia, la Junta General designará a un Secretario Ad-hoc. DEL DIRECTORIO Artículo décimo noveno.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio de la Compañía se compone de tres miembros principales elegidos todos por la Junta General de Socios, que también

NOTARIA  
TERCERA

podrá elegir, si lo considerare necesario, un vocal suplente por cada principal. Los miembros del Directorio serán elegidos para un período de cinco años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Artículo vigésimo: REUNIONES CONVOCATORIA, QUÓRUM Y DECISIONES.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos cada año, previa convocatoria del Presidente, y extraordinariamente cuando lo convoque cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales o sus suplentes. La convocatoria será hecha con, por lo menos, dos días de anticipación excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión, con indicación de los temas que serán tratados en la misma y el lugar, día, fecha y hora de la reunión; la convocatoria será efectuada mediante télex, cablegrama o telegrama, fax o correo electrónico, confirmado por carta certificada de la misma fecha, para los directores residentes fuera del domicilio principal de la compañía o mediante simple carta certificada para los directores residentes en dicho domicilio. El quórum para las reuniones del Directorio se formará con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución correspondiente consta en un documento escrito firmado por todos sus miembros. Cada uno de los

miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias con firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones de Directorio. Artículo vigésimo primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía, y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Presentar a la Junta General de Socios un informe anual sobre la marcha de la Compañía, en el que se sugerirá las reformas e innovaciones que crea conveniente; e) Nombrar, remover y fijar la remuneración de los demás gerentes internos de la Compañía, quienes no tendrán la representación legal; f) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General; g) Examinar cuando a bien tenga, los libros, documentos y caja de la Compañía; h) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; i) Cumplir con las instrucciones que le imparte la Junta General de Socios e impartir instrucciones al Gerente General de la Compañía; j) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden; k) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente como el Gerente General de



NOTARIA  
TERCERA

la compañía podrán contraer individual y/o conjuntamente.

DEL PRESIDENTE Artículo vigésimo segundo.- EL PRESIDENTE

El Presidente de la Compañía será nombrado por el

Directorio de la Compañía, y ejercerá sus funciones por el

período de cinco años, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. Para ejercer el cargo de Presidente no se

requiere ser socio de la compañía. En caso de ausencia

absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo

reemplazará la persona que el Directorio designe para el

efecto. Artículo vigésimo tercero.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la

Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de

Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c)

Sustituir al Gerente General de la Compañía en caso de

ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que el

Directorio designe al Gerente General titular de la

compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y

demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el

Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el

monto de ellas exceda del fijado por el Directorio, y

previa autorización del Directorio cuando el monto exceda

del fijado por el mismo; f) Cumplir con los demás deberes

y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según

la Ley y los presentes estatutos. DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo vigésimo cuarto.- EL GERENTE GENERAL.- La

administración y dirección de la Compañía estará a cargo

del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este

cargo no se requiere ser socio de la Compañía. Artículo

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso

Telefax: 252 0214 · 252 8969 · 255 8336 · 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

vigésimo quinto: DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por el Directorio por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo vigésimo sexto: REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. Artículo vigésimo séptimo: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios, el Directorio y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: PRIMERO: Administrar, regir, gobernar y controlar los bienes de todas clases, ya sea muebles, inmuebles o semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro. SEGUNDO: Cobrar y percibir de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras, cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos o signifiquen, rentas, alquileres, créditos, intereses, o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes. TERCERO: Dar y tomar en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y condiciones que tenga por convenientes, hasta por la cantidad anual de Diez mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00); y rescindir toda clase de

NOTARIA  
TERCERA

contratos cuando lo considere conveniente. En el caso de contratos que superen la cantidad anteriormente citada se requerirá de la previa autorización expresa del Directorio

CUARTO: Tomar y rendir cuentas de todas clases, examinar, aprobar o impugnar; y percibir y satisfacer los alcances que resulten de las mismas, hasta por la cantidad de Diez mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00). En el caso que las actividades mencionadas superen la cantidad anteriormente citada se requerirá de la previa autorización expresa del Directorio. QUINTO: Abrir, mantener, liquidar y/o cerrar cuentas corrientes y de ahorros en Bancos, sociedades o instituciones bancarias, nacionales y extranjeras; hacer depósitos de todas clases; aceptar, aprobar e impugnar estados de cuentas; extraer fondos de las mismas, librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase; y en relación con tales operaciones, firmar los documentos de toda índole que fueren menester, hasta por la cantidad de Diez mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00). En el caso de operaciones bancarias que superen la cantidad anteriormente citada se requerirá de la previa autorización expresa del Directorio. SEXTO: Convenir el depósito de toda clase de bienes y valores en Bancos e instituciones, tomar en arrendamiento Cajas de Seguridad en Bóvedas de Bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere conveniente; y depositar y sustraer de dichas cajas lo que crea conveniente, firmando las constancias del caso, hasta por

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas. Edif. Rocafuerte, 5to piso

Telefax: 252 0214 - 252 8969 - 255 8336 - 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

la cantidad de Diez mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00). En el caso que las operaciones mencionadas superen la cantidad anteriormente citada se requerirá de la previa autorización expresa del Directorio.

SÉPTIMO: En pago de deudas, dar y admitir toda clase de bienes por el valor que convenga, hasta por la cantidad de Diez mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00). En el caso que las operaciones superen la cantidad anteriormente citada se requerirá de la previa autorización expresa del Directorio.

OCTAVO: Gestionar toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, oficinas de Registro de toda clase, y ante personas naturales, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presentar solicitudes y aplicaciones de toda clase; tramitar asuntos y expedientes de toda índole; y recurrir por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.

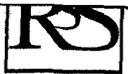
NOVENO: Asistir a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir, en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; participar en toda clase de deliberaciones que se susciten sobre cualquier asunto, sea el que fuese, tomar, aprobar e impugnar acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente; y suscribir las actas de las sesiones cuando fuere necesario por las leyes o los Estatutos.

DÉCIMO: Comprar, aceptar, permutar, agrupar y de cualquier

NOTARIA  
TERCERA

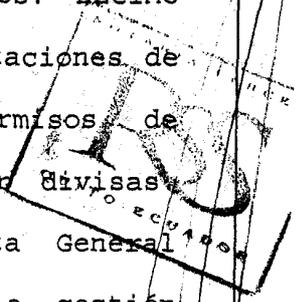
otro modo o título adquirir y vender, aportar, ceder, traspasar, donar, enajenar y de cualquier otro modo transmitir bienes muebles, inmuebles, semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y valores, y/o derechos y acciones de toda clase, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos; fijando el precio y las condiciones que tenga a bien pactar; abonar y percibir el importe de dichas operaciones; y aceptar y otorgar los recibos y resguardos y evidencias de pago en relación con ello, hasta por la cantidad de Diez mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00). En el caso que dichas transacciones superen la cantidad anteriormente citada se requerirá de la previa autorización expresa del Directorio. DECIMO PRIMERO: Tomar posesión real, corporal, y simbólica de toda clase de bienes que le correspondan a la sociedad; solicitar y conceder quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores; y transigir toda clase de créditos, derechos y acciones. DECIMO SEGUNDO: Ejercer todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad, o en nombre de ésta, tanto en el Ecuador como en el extranjero; levantar actas para hacer constar hechos, y hacer requerimientos y notificaciones de toda clase, y consignaciones, pudiendo retirar dichas consignaciones y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad. DECIMO TERCERO: Solicitar anotaciones e inscripciones de toda clase en el Registro de Acciones de las sociedades y

las empresas y en el Registro de la Propiedad, y donde más proceda. DECIMO CUARTO: Celebrar toda clase de actos y contratos no especificados en estos estatutos, ya sea que tengan por objeto la constitución y extinción de impuestos que autoricen las leyes del Ecuador y del extranjero. DECIMO QUINTO: Actuar en nombre y representación de la compañía, judicial o extrajudicialmente, ante personas particulares como ante toda clase de corporaciones, sociedades, Juzgados, tribunales y las autoridades del orden administrativo del país, tanto nacionales como municipales, pudiendo realizar toda clase de gestiones, recibir todo tipo de notificaciones, presentar toda clase de escritos, solicitudes y/o documentos, transigir, recibir, comprometer y desistir. DECIMO SEXTO: Contratar y retirar personal, fijar atribuciones y retribuciones ordinarias o extraordinarias, suscribir contratos de trabajo y finiquitos, hasta por la cantidad de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00) por persona, anualmente. En el caso de contrataciones que superen la cantidad anteriormente citada se requerirá de la previa autorización expresa del Directorio. DECIMO SÉPTIMO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos, y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, compromisos y requisitos que tenga por convenientes, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones, bajo las condiciones y términos que considere



NOTARIA  
TERCERA

en los mejores intereses de la compañía y de acuerdo a los límites establecidos en los presentes estatutos. DECIMO OCTAVO: Presentar propuestas y concurrir a licitaciones de cualquier naturaleza, impugnar, obtener permisos de importación y exportación, solicitar y obtener divisas. DECIMO NOVENO: Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía. VIGÉSIMO: Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. VIGÉSIMO PRIMERO: Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. VIGÉSIMO SEGUNDO: Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. VIGÉSIMO TERCERO: Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico. VIGÉSIMO CUARTO: Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios y del Directorio. VIGÉSIMO QUINTO: Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por el Directorio, y previa autorización del Directorio cuando el monto exceda del fijado por el mismo. VIGÉSIMO SEXTO: Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal



cumplimiento de su cometido. CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES. Artículo vigésimo octavo.- COMISION DE VIGILANCIA: La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. Artículo vigésimo noveno.- LIQUIDADOR.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma.

CAPITULO QUINTO : DISPOSICIONES VARIAS. Artículo trigésimo.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo trigésimo primero.- BALANCES.- Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. Artículo trigésimo segundo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento

NOTARIA  
TERCERA

del capital social. Artículo trigésimo tercero.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. Artículo trigésimo cuarto.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. CUARTA: DECLARACIÓN.- El compareciente declara que la compañía no mantiene obligaciones pendientes con el Estado, derivadas de contratos o de cualquier otra naturaleza. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; y, que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes.

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso

Telefax: 252 0214 · 252 8969 · 255 8336 · 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente por mí el Notario se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*Jorge W. Minchala O.*

Sr. Jorge Washington Minchala Orellana

C.C. 0907463608

Gerente General

RADIO INTEGRIDAD CIA. LTDA.

RUC: 0990559570001



*[Handwritten Signature]*  
~~D. ROBERTO SALGADO SALGADO~~  
NOTARIO TERCERO

**RADIO INTEGRIDAD CIA. LTDA.**  
(antes RADIO NUEVE DE OCTUBRE F.M. ESTEREO RADIOCTUBRE CIA. LTDA.)

Guayaquil, marzo 9 de 2007

Señor  
**JORGE WASHINGTON MINCHALA ORELLANA**  
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, me complace comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía RADIO INTEGRIDAD CIA. LTDA., reunida el día de hoy, tuvo el acierto de designarle a usted, **GERENTE GENERAL** de la misma, por el período estatutario de dos años, a contarse desde la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. Las atribuciones y deberes del Gerente General se encuentran detalladas en los estatutos sociales de la compañía. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejerce el Gerente General, en forma individual.

La compañía RADIO INTEGRIDAD CIA. LTDA. se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Suplente de la Notaría Décima Tercera del cantón Guayaquil, Ab. Virgilio Jarrin, el 20 de julio de 1981, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón de fojas 13.195 a 13.215, número 938, anotado bajo el número 25.088 del repertorio, con fecha 30 de noviembre de 1981. Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, Dr. Ramiro Dávila Silva, el 12 de septiembre del 2000, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 4 de mayo del 2001, la compañía cambió su denominación social de Radio Nueve de Octubre F.M. Estereo RADIOCTUBRE Cia. Ltda. a RADIO INTEGRIDAD CIA. LTDA., aumentó su capital y reformó y codificó sus estatutos sociales.

Atentamente,

*Lucía Negrete Dávila*

Lucía Negrete  
Secretaria Ad-hoc

Guayaquil, 9 de marzo de 2007

Con esta fecha acepto el cargo de Gerente General de Radio Integridad Cia. Ltda.

*Jorge Washington Minchala Orellana*  
Jorge Washington Minchala Orellana  
CC: 0907463608

Certifico que la firma del señor Jorge Washington Minchala Orellana es la que usa en todos sus actos públicos y privados.

*Lucía Negrete Dávila*

Lucía Negrete  
Secretaria Ad-hoc



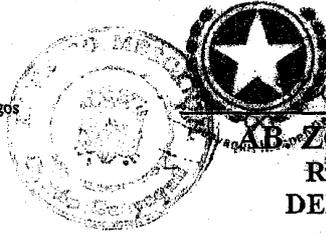
NUMERO DE REPERTORIO: 14.765  
FECHA DE REPERTORIO: 19/mar/2007  
HORA DE REPERTORIO: 10:40

**EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**  
Certifica: que con fecha diecinueve de Marzo del dos mil siete, queda inscrito el Nombramiento de Gerente General, de la Compañía RADIO INTEGRIDAD CIA. LTDA., a favor de JORGE WASHINGTON MINCHALA ORELLANA, a foja 29.271, Registro Mercantil número 5.368.

ORDEN: 14765  
LEGAL: Ab. Patricia Murillo  
AMANUENSE: Ronny  
ANOTACION-RAZON: Angel Neira Burgos

\$ 9.30

REVISADO POR:



**REGISTRO MERCANTIL**  
**AB. ZOILA CEDENO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**

CERTIFICADO: Que la copia fotostática que antecede y que obra de 0192 foja(s) óllil(es) salida y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista de lo cual doy fé  
Quito 19 MAR 2007



  
**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
**NOTARIO TERCERO**  
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 090746360-B

MINCHALA ORELLANA JORGE WASHINGTON

GUAYAS/BUAYAGUIL/CARDO /CONCEPCION/

ENERO 1965

090746360-B

GUAYAS/BUAYAGUIL/CARDO /CONCEPCION/

EQUATORIANA \*\*\*\*\* I133311222

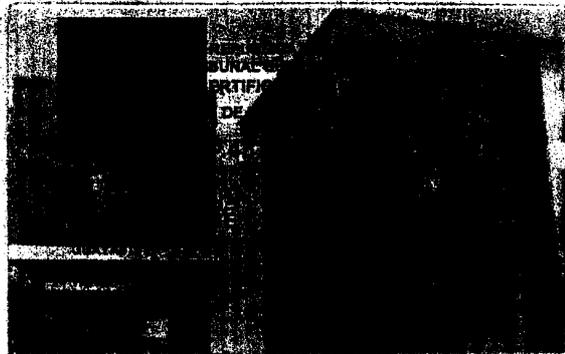
LILIA DEL PILAR FLORES SANTOS

ESTUDIANTE

MINCHALA

28/08/2003

0677002



TESTIFICACION: Que la copia fotostática que antecede y que obra en UNA hoja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista del cual doy fé

02 MAY 2007

 DE ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE  
SOCIOS DE LA COMPAÑÍA RADIO INTEGRIDAD CIA. LTDA.  
REUNIDA EL 17 DE ABRIL DE 2007**

En la ciudad de Guayaquil, el 17 de abril del 2007, a las 9 horas, en las oficinas de la compañía ubicadas en la Av. Hermano Miguel, Ciudadela Vernaza Norte, Manzana 18, Solar 17, primer piso, se reúnen los siguientes socios de la compañía RADIO INTEGRIDAD CIA. LTDA.:

SOCIO	Representado por	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Fundación Bible Broadcasting Network	Jorge Pizarro	US\$ 600,00	600
Bible Broadcasting Network Inc.	Jorge Pizarro	US\$ 200,00	200
<b>TOTAL</b>		<b>US\$ 800,00</b>	<b>800</b>

Por encontrarse presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, los socios resuelven constituirse en Junta General Extraordinaria, con el carácter de Universal, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, renunciando expresamente al requisito de convocatoria previa, para tratar el siguiente punto:

**1. Conocer y resolver sobre la reforma y adopción de estatutos.**

Preside esta sesión el doctor Jorge Pizarro Páez, quien actúa como Presidente Ad-hoc y como secretaria Ad-hoc actúa la abogada Lucía Negrete.

La Presidencia, luego de ratificar la concurrencia de la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía, declara formalmente instalada la Junta General de Socios, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Compañías y dispone que se proceda a conocer el orden del día acordado.

**1. Conocer y resolver sobre la reforma y adopción de estatutos.**

El Presidente informa que es conveniente reformar los estatutos sociales, para lo cual pone a consideración de los socios el texto adjunto.

La Junta, luego de una breve deliberación, resuelve por unanimidad, reformar los estatutos sociales, adoptando el texto que se adjunta a la presente Acta y que forma parte integrante de la misma.

Se autoriza al Gerente General para que suscriba la escritura pública correspondiente y realice cuanta gestión sea necesaria para el perfeccionamiento legal de la reforma y adopción de los estatutos sociales.

Por no haber otro asunto que tratar, el Presidente concede un receso para la preparación del Acta respectiva. Reinstalada la sesión, el Presidente somete a consideración de la Junta el Acta, la misma que es aprobada por unanimidad.

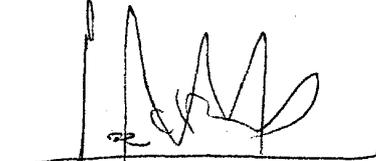
El Presidente levanta la sesión a las 12 horas.

Por  
**Fundación Bible Broadcasting Network**



---

Jorge Pizarro



---

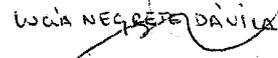
Jorge Pizarro Páez  
**Presidente Ad-hoc**

Por  
**Bible Broadcasting Network Inc.**



---

Jorge Pizarro



---

Lucía Negrete Dávila  
**Secretaria Ad-hoc**



## ESTATUTOS

### CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

**Artículo primero.- NATURALEZA Y DENOMINACION:** RADIO INTEGRIDAD CIA. LTDA. es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales.

**Artículo segundo.- DOMICILIO:** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, plantas y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.

**Artículo tercero.- OBJETO:** La Compañía tiene como objeto social la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones relacionados con los servicios de difusión:

- a) Servicios públicos de difusión;
- b) Servicios privados de difusión;
- c) Servicios de radiodifusión privados de interés público.

Asimismo la compañía podrá dedicarse a la comercialización de equipos y aparatos de telecomunicaciones.

La Compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar todos los actos y contratos jurídicos, directa o indirectamente relacionados con los fines de la compañía, incluyendo la importación, exportación, compra y venta y arrendamiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades y compañías, aportando capital a las mismas y adquirir para sí acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. Podrá además representar a compañías nacionales o extranjeras, celebrar contratos de asociación y subcontratos para la prestación de servicios, podrá participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto social de la compañía. La compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana y que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

**Artículo cuarto.- PLAZO Y DURACION:** El plazo de duración de la Compañía es de cien (100) años a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos.

**Artículo quinto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley.

### CAPITULO SEGUNDO : CAPITAL Y PARTICIPACIONES.

**Artículo sexto.-** El capital social suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800,00), dividido en ochocientas (800)

participaciones sociales indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

**Artículo séptimo.- CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

### **CAPITULO TERCERO: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

**Artículo octavo.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General.

#### **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**

**Artículo noveno.- COMPOSICION.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen.

**Artículo décimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos. c) Elegir a los miembros del Directorio, miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía.

**Artículo décimo primero.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos.

**Artículo décimo segundo.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales.

**Artículo décimo tercero.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.-** Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley.

**Artículo décimo cuarto.- MAYORIA.-** Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada dólar aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada.



**Artículo décimo quinto.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración, y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del 75 por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades.

**Artículo décimo sexto.- REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta poder o en el documento notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto.

**Artículo décimo séptimo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.

**Artículo décimo octavo.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** De encontrarse presente el Presidente de la compañía, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General. Desempeñará las funciones de Secretario el Gerente General y en su ausencia, la Junta General designará a un Secretario Ad-hoc.

#### **DEL DIRECTORIO**

**Artículo décimo noveno.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio de la Compañía se compone de tres miembros principales elegidos todos por la Junta General de Socios, que también podrá elegir, si lo considerare necesario, un vocal suplente por cada principal. Los miembros del Directorio serán elegidos para un período de cinco años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo vigésimo: REUNIONES, CONVOCATORIA, QUÓRUM Y DECISIONES.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos cada año, previa convocatoria del Presidente, y extraordinariamente cuando lo convoque cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales o sus suplentes. La convocatoria será hecha con, por lo menos, dos días de anticipación excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión, con indicación de los temas que serán tratados en la misma y el lugar, día, fecha y hora de la reunión; la convocatoria será efectuada mediante télex, cablegrama o

telegrama, fax o correo electrónico, confirmado por carta certificada de la misma fecha, para los directores residentes fuera del domicilio principal de la compañía o mediante simple carta certificada para los directores residentes en dicho domicilio. El quórum para las reuniones del Directorio se formará con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución correspondiente consta en un documento escrito firmado por todos sus miembros. Cada uno de los miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias con firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones de Directorio.

**Artículo vigésimo primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía, y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Presentar a la Junta General de Socios un informe anual sobre la marcha de la Compañía, en el que se sugerirá las reformas e innovaciones que crea conveniente; e) Nombrar, remover y fijar la remuneración de los demás gerentes internos de la Compañía quienes no tendrán la representación legal; f) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General; g) Examinar cuando a bien tenga, los libros, documentos y caja de la Compañía; h) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; i) Cumplir con las instrucciones que le imparte la Junta General de Socios e impartir instrucciones al Gerente General de la Compañía; j) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden; k) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente como el Gerente General de la compañía podrán contraer individual y/o conjuntamente.

#### DEL PRESIDENTE

**Artículo vigésimo segundo.- EL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por el Directorio de la Compañía, y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ejercer el cargo de Presidente no se requiere ser socio de la compañía.

En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará la persona que el Directorio designe para el efecto.

**Artículo vigésimo tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que el Directorio designe al Gerente General titular de la compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del fijado por el Directorio, y previa autorización del Directorio cuando el monto exceda del fijado por el mismo; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

#### DE LA GERENCIA GENERAL

**Artículo vigésimo cuarto.- EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía.

**Artículo vigésimo quinto: DESIGNACION.-** El Gerente General será elegido por el Directorio por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**Artículo vigésimo sexto: REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.

**Artículo vigésimo séptimo: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios, el Directorio y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:

**PRIMERO:** Administrar, regir, gobernar y controlar los bienes de todas clases, ya sea muebles, inmuebles o semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.

**SEGUNDO:** Cobrar y percibir de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras, cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos o signifiquen, rentas, alquileres, créditos, intereses, o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

**TERCERO:** Dar y tomar en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y condiciones que tenga por convenientes, hasta por la cantidad anual de Diez mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00); y rescindir toda clase de contratos cuando lo considere conveniente. En el caso de contratos que superen la cantidad anteriormente citada se requerirá de la previa autorización expresa del Directorio.

**CUARTO:** Tomar y rendir cuentas de todas clases, examinar, aprobar o impugnar; y percibir y satisfacer los alcances que resulten de las mismas, hasta por la cantidad de Diez mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00). En el caso que las actividades mencionadas superen la cantidad anteriormente citada se requerirá de la previa autorización expresa del Directorio.

**QUINTO:** Abrir, mantener, liquidar y/o cerrar cuentas corrientes y de ahorros en Bancos, sociedades o instituciones bancarias, nacionales y extranjeras; hacer depósitos de todas clases; aceptar, aprobar e impugnar estados de cuentas; extraer fondos de las mismas, librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase; y en relación con tales operaciones, firmar los documentos de toda índole que fueren menester, hasta por la cantidad de Diez mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00). En el caso de operaciones bancarias que superen la cantidad anteriormente citada se requerirá de la previa autorización expresa del Directorio.

**SEXTO:** Convenir el depósito de toda clase de bienes y valores en Bancos e instituciones, tomar en arrendamiento Cajas de Seguridad en Bóvedas de Bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere conveniente; y depositar y sustraer de dichas cajas lo que crea conveniente, firmando las constancias del caso, hasta por la cantidad de Diez mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00). En el caso que las operaciones mencionadas superen la cantidad anteriormente citada se requerirá de la previa autorización expresa del Directorio.

**SÉPTIMO:** En pago de deudas, dar y admitir toda clase de bienes por el valor que convenga, hasta por la cantidad de Diez mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00). En el caso que las operaciones superen la cantidad anteriormente citada se requerirá de la previa autorización expresa del Directorio.

**OCTAVO:** Gestionar toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, oficinas de Registro de toda clase, y ante personas naturales, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presentar solicitudes y aplicaciones de toda clase; tramitar asuntos y expedientes de toda índole; y recurrir por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.

**NOVENO:** Asistir a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir, en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de

empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; participar en toda clase de deliberaciones que se susciten sobre cualquier asunto, sea el que fuese, tomar, aprobar e impugnar acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente; y suscribir las actas de las sesiones cuando fuere necesario por las leyes o los Estatutos.

DECIMO: Comprar, aceptar, permutar, agrupar y de cualquier otro modo o título adquirir y vender, aportar, ceder, traspasar, donar, enajenar y de cualquier otro modo transmitir Bienes muebles, inmuebles, semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y valores, y/o derechos y acciones de toda clase, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos; fijando el precio y las condiciones que tenga a bien pactar; abonar y percibir el importe de dichas operaciones; y aceptar y otorgar los recibos y resguardos y evidencias de pago en relación con ello, hasta por la cantidad de Diez mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00). En el caso que dichas transacciones superen la cantidad anteriormente citada se requerirá de la previa autorización expresa del Directorio.

DECIMO PRIMERO: Tomar posesión real, corporal, y simbólica de toda clase de bienes que le correspondan a la sociedad; solicitar y conceder quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores; y transigir toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO SEGUNDO: Ejercer todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad, o en nombre de ésta, tanto en el Ecuador como en el extranjero; levantar actas para hacer constar hechos, y hacer requerimientos y notificaciones de toda clase, y consignaciones, pudiendo retirar dichas consignaciones y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

DECIMO TERCERO: Solicitar anotaciones e inscripciones de toda clase en el Registro de Acciones de las sociedades y las empresas y en el Registro de la Propiedad, y donde más proceda.

DECIMO CUARTO: Celebrar toda clase de actos y contratos no especificados en estos estatutos, ya sea que tengan por objeto la constitución y extinción de impuestos que autoricen las leyes del Ecuador y del extranjero.

DECIMO QUINTO: Actuar en nombre y representación de la compañía, judicial o extrajudicialmente, ante personas particulares como ante toda clase de corporaciones, sociedades, Juzgados, tribunales y las autoridades del orden administrativo del país, tanto nacionales como municipales, pudiendo realizar toda clase de gestiones, recibir todo tipo de notificaciones, presentar toda clase de escritos, solicitudes y/o documentos, transigir, recibir, comprometer y desistir.

DECIMO SEXTO: Contratar y retirar personal, fijar atribuciones y retribuciones ordinarias o extraordinarias, suscribir contratos de trabajo y finiquitos, hasta por la cantidad de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00) por persona, anualmente. En el caso de contrataciones que superen la cantidad anteriormente citada se requerirá de la previa autorización expresa del Directorio.

DECIMO SÉPTIMO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos, y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, compromisos y requisitos que tenga por convenientes, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones, bajo las condiciones y términos que considere en los mejores intereses de la compañía y de acuerdo a los límites establecidos en los presentes estatutos.

DECIMO OCTAVO: Presentar propuestas y concurrir a licitaciones de cualquier naturaleza, impugnar, obtener permisos de importación y exportación, solicitar y obtener divisas.

DECIMO NOVENO: Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía.

**VIGÉSIMO:** Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios y del Directorio.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por el Directorio, y previa autorización del Directorio cuando el monto exceda del fijado por el mismo.

**VIGÉSIMO SEXTO:** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

#### **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES.**

**Artículo vigésimo octavo.- COMISION DE VIGILANCIA:** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones.

**Artículo vigésimo noveno.- LIQUIDADOR.-** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma.

#### **CAPITULO QUINTO : DISPOSICIONES VARIAS.**

**Artículo trigésimo.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo trigésimo primero.- BALANCES.-** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico.

**Artículo trigésimo segundo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social.

**Artículo trigésimo tercero.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos



Se otorgó ante mí, y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la Reforma y Adopción de Estatutos de la Compañía RADIO INTEGRIDAD CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, dos de Mayo del año dos mil siete.—



  
~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR

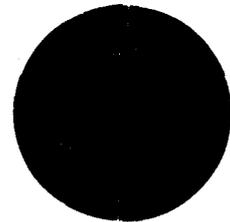


NOTARIA  
TERCERA

**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Abogado VICTOR ANCHUNDIA PLACES, Intendente Juridico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil Encargado, en la Resolución No. 07.G.IJ.0003720, de fecha ocho de Junio del año dos mil siete, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Tercero, de la aprobación de la escritura de Reforma y Adopción de Estatutos de la Compañía RADIO INTEGRIDAD CIA. LTDA., al margen de esta escritura matriz de la Reforma y Adopción de Estatutos de esta compañía, otorgada ante el suscrito Notario Tercero, el dos de Mayo del año dos mil siete. Quito, a veintiocho de junio del año dos mil siete.-



  
~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR





**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

RESOLUCION No. 07-G-IJ-

0003720

**VICTOR ANCHUNDIA PLACES  
INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, (E)**

**CONSIDERANDO:**

QUE el 2 de mayo de 2007, se ha otorgado ante el Notario Tercero del cantón Quito, la escritura pública de prórroga de plazo reforma del estatuto de la compañía de responsabilidad limitada **RADIO INTEGRIDAD CIA. LTDA.**;

QUE el señor abogado Walter Mera, ha presentado copias de dicha escritura; la misma que reúne los requisitos de Ley;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-97092 de 12 de marzo de 1997, ADM-03107 de 26 de marzo de 2003; y, DA-G-07036 de 28 de mayo de 2007;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR:** a) la prórroga de plazo de la compañía **RADIO INTEGRIDAD CIA. LTDA.**, a **CIEN AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución; y, b) la reforma del estatuto constante en la referida escritura.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que el Notario Tercero del cantón Quito, al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, tome nota del contenido de la presente Resolución y sienta razón de esta anotación.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba la referida escritura pública junto con la presente Resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena; y, b) cumpla las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y el Artículo 33 del Código de Comercio.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** que el Notario Décimo Tercero del cantón Guayaquil, anote al margen de la matriz de la escritura pública del 20 de julio de 1981, por la cual se constituyó la compañía en referencia, que ha procedido a prorrogar su plazo de duración y a reformar su estatuto, mediante la escritura pública que se aprueba por la presente Resolución y sienta razón de esta anotación.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías en Guayaquil a

8 JUN 2007

  
Ab. Víctor Anchundia Places

**INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, (E)**



MMP  
Coralia  
Exp. No. 25214  
Trámite # 17041 (2007)



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

**CERTIFICO:** Que en el diario **EL TELEGRAFO** en su edición del día miércoles 20 de junio del 2007 (Edición 44.628) se ha publicado el extracto de la escritura pública de **PRORROGA DE PLAZO Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RADIO INTEGRIDAD CIA. LTDA.**, con la razón de su aprobación. Guayaquil, 25 de junio del 2007.

AB. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**



Jackeline.-



NUMERO DE REPERTORIO: 35.007  
FECHA DE REPERTORIO: 13/jul/2007  
HORA DE REPERTORIO: 11:28

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1.- **Certifica:** que con fecha diecinueve de Julio del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07-G-IJ-0003720, dictada el 8 de junio del 2007, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), Ab. Víctor Anchundia Places, queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: la prórroga de plazo social y la **Reforma de Estatutos**, de la compañía **RADIO INTEGRIDAD CIA. LTDA.**, de fojas 5.303 a 5.343, Registro Industrial número 376. 2.- Se efectuaron tres anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva. 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho bajo el número 891 un extracto de la presente escritura pública.-

ORDEN: 35007



\$ 45,81

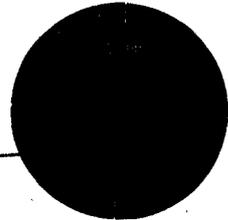
REVISADO POR: *ref*

AB. TATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo quinto, de la Resolución No. 07-G-IJ-0003720 de fecha 8 de Junio del 2007, emitida por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), al margen de la matriz de fecha 20 de Julio de 1981.- Guayaquil, 30 de Julio del 2007.



*Virgilio Jarrín Acunzo*  
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo  
NOTARIO DECIMOTERCERO  
GUAYAQUIL



# **EXTRACTO**

## **DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PRORROGA DE PLAZO Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA RADIO INTEGRIDAD CIA. LTDA.**

Se comunica al público que la compañía de responsabilidad limitada **RADIO INTEGRIDAD CIA. LTDA.**, prorrogó su plazo de duración reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón Quito, el 2 de mayo de 2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 07-G-4J-0003720 el 8 de junio de 2007.

- 1.- **PRORROGA DE PLAZO:** A CIENTO AÑOS, desde su inscripción.
- 2.- **REFORMA DEL ESTATUTO.** - La reforma estatutaria se refiere a lo siguiente: **ARTICULO CUARTO.- PLAZO Y DURACION.** - El plazo de duración de la compañía es de cien (100) años a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos. Además se reforman los siguientes Artículos: **CAPITULO TERCERO: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO OCTAVO - GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** - La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Directorio, el presidente y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO - ATRIBUCIONES Y DEBERES.** - Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyan a su competencia; b) interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía... **ARTICULO DECIMO NOVENO - DEL DIRECTORIO.** - El Directorio de la compañía se compone de tres miembros principales elegidos todos por la Junta General de Socios, que también podrá elegir, si lo considerare necesario, un vocal suplente por cada principal. Los miembros del Directorio serán elegidos para un periodo de cinco años y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO - REUNIONES, CONVOCATORIA, QUORUM Y DECISIONES.** - El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos cada año, previa convocatoria del Presidente, y extraordinariamente cuando lo convoque cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa...

Guayaquil, 8 de junio de 2007

**Ab. Victor Anchundia Places**  
**INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑIAS**

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé.  
Quito \_\_\_\_\_

20 AGO. 2007



*[Handwritten Signature]*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

**RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN:** A petición del Estudio Jurídico BUSTAMANTE & BUSTAMANTE, con esta fecha y veinticinco fojas útiles, se protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Tercera actualmente a mí cargo, la Reforma y Adopción de Estatutos de la Compañía RADIO INTEGRIDAD CIA. LTDA., con su respectiva resolución, Marginación e Inscripción en el Registro Mercantil, que antecede, Quito, a veinte de agosto del año dos mil siete.-



*[Handwritten Signature]*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

Es fiel y QUINTA COPIA CERTIFICADA, de la Reforma y Adopción de Estatutos de la Compañía RADIO INTEGRIDAD CIA. LTDA., con su respectiva resolución, Marginación e Inscripción en el Registro Mercantil. Protocolizado hoy ante el suscrito Notario; y, en fe de ello la confiero, sellada y firmada en Quito, veinte de agosto del año dos mil siete.-



*[Handwritten signature]*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR